

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421 suscrito entre **CNE OIL Y GAS S.A.S. – LA UNIÓN** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora, representada legalmente por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, \_\_\_\_\_; en adelante, **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_**, en adelante, el "**CONTRATO**", que se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante la Ley 2056 DE 2020, "*POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
2. Uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías señalados en el artículo 2 de la mencionada Ley 2056 de 2020, es "8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".
3. Conforme a lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 2056 de 2020, "Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos, deberá ser acordado directamente entre las entidades territoriales beneficiarias

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables.”

4. Con posterioridad el Departamento Nacional de Planeación, expide el 31 de diciembre de 2020 el Decreto Único Reglamentario 1821 del Sistema General de Regalías con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías (SGR).
5. En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía expide la Resolución 40207 de 2021, en desarrollo de las disposiciones citadas de la Ley 2056 de 2020, la cual reglamenta la metodología, condiciones y términos para la modalidad de pago de regalías mediante la ejecución de obras de infraestructura o proyectos de inversión.
6. De acuerdo al ámbito de aplicación dispuesto en la resolución ibídem, aplica para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución de Obras de Infraestructura o Proyectos de Inversión, en adelante, Proyectos De Inversión, acordados directamente como modalidad de pago de las regalías entre las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables en su jurisdicción, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.
7. El artículo 7 de la mencionada Resolución, establece que previa solicitud de las personas jurídicas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, emitirán comunicación que contenga la proyección de los pagos de regalías a cargo de las personas jurídicas y su distribución por concepto de Asignaciones Directas a favor de las entidades territoriales beneficiarias.(...) La comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, según corresponda, deberá ser considerada por las entidades territoriales y las personas jurídicas en la construcción del Documento de Acuerdo.
8. Asimismo, en el artículo 8 del precitado acto administrativo, cita que: *“Los Proyectos de Inversión a ser financiados bajo esta modalidad de pago de regalías deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Podrán ser formulados y presentados por las personas jurídicas con las cuales se suscribió el Documento de Acuerdo, ante la secretaría de planeación o quien haga sus veces, de la entidad territorial respectiva, para su viabilidad y registro y priorización y aprobación, de acuerdo con la normativa del Sistema General de Regalías (...)*

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

9. Una vez aprobado el proyecto de inversión por parte de la entidad territorial, el artículo 13, señala que "(...) las personas jurídicas constituirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, prorrogables por quince (15) días calendario, previo acuerdo con la entidad territorial, una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determinen como beneficiarias a las entidades territoriales (...).
10. El veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), CNE OIL & GAS S.A.S, celebraron contrato de fiducia mercantil No. 3-1-109421, con la Fiduprevisora S.A., el cual tiene por objeto y finalidad: "El CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE que corresponden al monto establecido en el ACUERDO suscrito con la ENTIDAD TERRITORIAL y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este contrato. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40207 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.

*Será la finalidad del mismo, contratar y efectuar los pagos requeridos para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación que se adelante, atenderá criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.*

(...)"

11. Asimismo, mediante otrosí No. 1 del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito entre CNE OIL & GAS S.A.S. y Fiduprevisora S.A., modificó el contrato ibidem, así: (i) modificó el considerando 14 del CONTRATO; (ii) modificó el numeral 1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO, referente a los Recursos del Patrimonio Autónomo y (iii) la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO, referente a la Duración la cual quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA XVII. DURACIÓN:** *El presente Contrato tendrá una duración igual a la duración del PROYECTO DE INVERSIÓN.*

*El Contrato se perfecciona con la firma de las Partes; no obstante, la vigencia del mismo se contabilizará a partir del ingreso de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, fecha en la cual se entiende inicia su ejecución."*

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

12. Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421, Fiduciaria La Previsora es responsable de Celebrar el CONTRATO DE INTERVENTORIA según lo dispuesto en la Cláusula VIII "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA" numeral 10, el cual indica:

*"Celebrará como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO los contratos de obras e INTERVENTORÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la propuesta seleccionada por el FIDEICOMITENTE."*

13. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), se dio apertura al Proceso de Selección No. \_\_\_\_\_ de 2023, cuyo objeto fue: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, EN EL BARRIO LA PAZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE".**

14. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de las propuestas, presentándose los siguientes oferentes:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

15. Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador presentó informe final de evaluación y recomendó la adjudicación al oferente \_\_\_\_\_, en razón a que cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia y a que una vez realizada la calificación de los requisitos ponderables, se determinó que presentó la oferta más favorable para la asignación del proceso de selección No. \_\_\_\_\_ de 2023.

16. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-109421, cláusula VIII, numeral 7, solicitó instrucción a EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección No. \_\_\_\_\_ de 2023, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.

17. El \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), el FIDEICOMITENTE remitió instrucción aprobando la selección y posterior adjudicación del

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

## CONTRATO.

18. Para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria por valor de \_\_\_\_\_ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el fideicomitente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
19. Hacen parte integral del presente **CONTRATO**, los siguientes documentos:
- Los documentos de selección No. \_\_\_\_ y sus anexos.
  - Documentos del **CONTRATISTA**
    - Carta de presentación de la oferta suscrita.
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal para contratar.
    - Certificación de paz y salvo de seguridad social y parafiscales.
    - Registro Único Tributario – RUT actualizado.
    - Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
    - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
    - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
    - Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
    - Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
  - Certificado de disponibilidad de recursos.
  - Formato SARLAFT diligenciado por **EL CONTRATISTA**
  - Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE:**

**1.1. OBJETO:** realizar la ejecución del proyecto: **“Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, en el barrio La Paz del municipio de La Unión - Sucre”.**

**1.2. ALCANCE DEL OBJETO.** Para dar cumplimiento al objeto del contrato **“Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, en el barrio La Paz del municipio de La Unión – Sucre”** se plantea como solución el mejoramiento de la vía mediante la construcción de 496.27 m de pavimento rígido en las vías internas del barrio La Paz.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Las principales actividades y/o obras a ejecutar son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	PRELIMINARES Y SUB BASE		
1.1	Conformación de la calzada existente (incluye trazado y replanteo)	m2	3.503,67
1.2	Excavacion material comun canales y prestamos	m3	2.103,19
1.3	Geotextil T- 2400	m2	3.315,08
1.4	Transporte y disposicion final de materiales provenientes de la excavacion canales y prestamos para distancias mayores a mil metros (m3-km)	m3/km	41.012,25
1.5	Relleno material seleccionado compactado para Banca, para andenes y bordillos	m3	1.366,43
1.6	Sub Base granular CLASE B	m3	683,86
2.	CONCRETOS		
2.1	Concreto MR=38 para Pavimento	m3	526,05
2.2	Andenes en concreto de 3000 psi vaciado in situ.	ml	992,54
2.3	Bordillos en concreto (reforzado)	ml	992,54
3	REFUERZOS		
3.1	Acero de refuerzo Fy=420 Mpa. 60000psi	kg	5.477,50
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS (SEÑALIZACION)		
4.1	Señalizacion vertical tipo reglamentaria con lamina retroreflectiva tipo I	un	6,00

En el Anexo **No. 1.** Especificaciones técnicas, **Anexo No. 1a:** Plano localización pavimento, **Anexo No. 1b:** Plano perfil construcción generales y **Anexo No. 1c:** Memoria diseño pavimento rígido, encontrará las especificaciones técnicas requeridas para la construcción del pavimento rígido anteriormente descrito. Se le aclara al Contratista de obra, que las actividades acá relacionadas son de carácter global e incluye actividades particulares que deben ser tenidos en cuenta al momento de ofertar para la construcción de la obra, los cuales deben estar incluidos en los APU's de su presupuesto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

**2.1. VALOR.** El valor del contrato corresponderá a la suma de \_\_\_\_\_ incluido IVA y todos los demás todos los tributos a los que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA.**

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del **CONTRATO**, el valor final del **CONTRATO** corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del **CONTRATO** o no ejecución de alguno

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

de los ítems, sólo habrá lugar al pago proporcional de los productos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría del **CONTRATO**.

La oferta económica hace parte integral del **CONTRATO**, con la cual el valor desagregado es el siguiente:

XXXXXXXXXX

## 2.2. FORMA DE PAGO.

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA DE OBRA** el valor estimado del **CONTRATO** en Colombia, en pesos colombianos.

Dicha suma de dinero será cancelada así:

- I) **Actas parciales mensuales de obra:** Las actas de avance y ejecución de obra deberán ser entregadas por **EL CONTRATISTA DE OBRA** a la **/INTERVENTORÍA** para su aprobación. La **INTERVENTORÍA** certificará y avalará cada una de las unidades, cantidades y precios de los ítems a cobrar en la respectiva acta de avance de obra. **EL CONTRATANTE** efectuará el pago hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de cada acta, y se efectuará retención del diez por ciento (10%) del valor de cada acta, cuyo pago estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación y aprobación de la **INTERVENTORÍA**.

Para la presentación de la última acta de obra, el **CONTRATISTA DE OBRA** debe anexar el acta entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por el **CONTRATISTA DE OBRA**, la **INTERVENTORÍA**, la **ENTIDAD TERRITORIAL** y el **FIDEICOMITENTE** según lo disponga la normatividad aplicable.

- II) **ÚLTIMO PAGO:** El diez por ciento (10%) retenido de cada acta parcial mensual de obra se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del **CONTRATANTE** y la **INTERVENTORÍA** del acta de liquidación final de obra y del Contrato, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula.

Dicha información será verificada por el **FIDEICOMITENTE** y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta por parte de la **INTERVENTORÍA**.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**Nota:** Para realizar cada pago se realizarán cortes al final de cada mes, verificándose el avance de ejecución parcial de la obra de acuerdo con el cronograma. Para la aprobación de cada acta parcial de avance de obra, se debe contar con recibido a satisfacción por parte de la **INTERVENTORÍA**.

**Nota 1:** Para el pago el contratista deberá presentar junto a cada factura el informe mensual de avance del trabajo individual de obra, con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y/o parafiscales del respectivo periodo a facturar.

**Nota 2:** La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de la misma deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a) **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá presentar a la **INTERVENTORÍA**, con copia al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al último día de cada mes, el informe de avance mensual de obra con los soportes respectivos y la factura correspondiente.
- b) La **INTERVENTORÍA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa, aprueba el informe con sus anexos y emite visto bueno para el pago. Si la **INTERVENTORÍA** no está de acuerdo con el contenido del informe o de los anexos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el **CONTRATISTA DE OBRA** deberá remitir el informe y sus anexos nuevamente al **INTERVENTOR**. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que la **INTERVENTORÍA** reciba el informe con sus anexos a satisfacción.
- c) **EL CONTRATISTA DE OBRA** deberá radicar la solicitud de pago ante el **FIDEICOMITENTE** anexando los siguientes documentos:
  1. Factura, la cual deberá presentarse a nombre del **P.A. CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, NIT. 830.053.105-3.
  2. Informe de avance de obra parcial con los anexos y con visto bueno soportado por escrito por la **INTERVENTORÍA**.
  3. Soportes de pago de seguridad social integral y parafiscales del periodo correspondiente.
  4. RUT actualizado.
  5. Certificación bancaria.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

6. Formato de Instrucción de pago del **FIDEICOMITENTE/ ORDENADOR DEL GASTO** con destino al CONTRATANTE.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, luego de verificado e instruido el pago correspondiente, el **CONTRATISTA DE OBRA** deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante el **CONTRATANTE** en las fechas y horas establecidas para tal fin.

- d) El **CONTRATANTE** realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Fideicomitente y la radicación de los documentos por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA DE OBRA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los pagos el **CONTRATISTA DE OBRA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- y las Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, o la certificación del pago de los aportes de pensión, riesgos laborales y de caja de compensación familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo se deberá adicionar como soporte al pago, oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría y/o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique tácitamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre la materia.

**PARAGRAFO TERCERO. FIDUPREVISORA S.A.** como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **CONTRATISTA DE OBRA** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

El **CONTRATISTA DE OBRA** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El **CONTRATISTA DE OBRA** declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Por medio del presente Contrato el **CONTRATISTA DE OBRA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la **CONTRATANTE** para los pagos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA DE OBRA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El **CONTRATANTE** realizará el pago a través de transferencia electrónica al **CONTRATISTA DE OBRA** a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el **FIDEICOMITENTE** del proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Por medio del presente contrato, el **CONTRATISTA DE OBRA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** (como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**).

**PARÁGRAFO OCTAVO. CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, sin embargo, esta condición suspensiva de pago sólo recaerá sobre el valor del último pago, para ello, se debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales, previa aprobación de la Interventoría del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá ser suscrita por la interventoría y **EL CONTRATISTA** una vez haya sido aprobada la garantía por parte del **CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado será el mismo que corresponde a la ejecución de(l) (los) contrato (s) objeto de Interventoría a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este CONTRATO y hasta la entrega formal y material del proyecto a la Entidad Nacional Competente Territorial y liquidación del (los) respectivo (s) contrato (s) objeto de interventoría.

En caso terminación o suspensión del contrato por cualquiera de las causales previstas en el contrato o por la Ley, el Contrato de Interventoría, surtirá el mismo efecto sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:**

**4.1. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el municipio de La Unión en el departamento de Sucre, limitando con el departamento de Córdoba. Las coordenadas del Municipio son: 8°51'52.12" latitud norte, 75°16'42.30" longitud oeste. Se ubica este municipio a una distancia de 51 kilómetros de la capital del departamento de Sucre, Sincelejo, por vías (tramos) destapadas en mal estado y pavimentadas en tramo lineal hacia Sampués. No obstante, los trámites administrativos, documentales y reuniones de seguimiento, serán realizados en la ciudad de Bogotá D.C.

Si perjuicio de lo anterior, en la medida en que se estime pertinente y conveniente, las reuniones y/o mesas de trabajo se surtirán de manera virtual y solo cuando el interventor del contrato lo estimen conveniente o necesario, se exigirá la realización de reuniones presenciales, limitando al máximo esta clase de encuentros durante la ejecución de actividades.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ANTES DEL INICIO DE OBRA**

Antes de iniciar las obras, es decir, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la suscripción del acta de inicio, el Contratista deberá presentar a la interventoría para su aprobación lo siguiente:

- Realizar la revisión completa de la ingeniería del proyecto, verificando cada aspecto presentado (Información del Proyecto, como diseños, planos, manuales, especificaciones generales, particulares, Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVIAS 2013) y los demás que se requieran y remitir el informe de la revisión de la ingeniería a la Interventoría.
- Incluir el estado matriz de riesgos del proyecto, que permita identificar la problemática y las falencias del mismo tomando las medidas correctivas y los planes de acción necesarios para contra restar los resultados y salvaguardar el proyecto en todo su tiempo de ejecución hasta su entrega.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- Presentar para la aprobación de la Interventoría el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST y Sistema de Gestión Ambiental – SGA, de acuerdo con los lineamientos del (PAGA).
- Presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido.
- Presentar y obtener aval por parte de la Interventoría del cumplimiento del equipo mínimo requerido para el proyecto; definir y soportar documentalmente la maquinaria, equipo y vehículos a utilizar de acuerdo con las actividades técnicas durante el desarrollo de la fase de ejecución del contrato.
- Indicar el Plan de Manejo del Entorno para la ejecución del componente social.
- Realizar el Informe de las posibles fuentes de materiales, con sus debidas especificaciones y licencias, para la aprobación de estos de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- Identificar y presentar un informe de las posibles zonas de disposición final de residuos sólidos, que cuenten con los respectivos permisos emitidos por las Entidades pertinentes.
- Diseñar cronograma detallado de obra y metas físicas, cumpliendo con los anexos de los diseños, de las especificaciones generales, particulares, manuales y las normas técnicas.
- Identificar el plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para casos de emergencias.
- Formular el plan de calidad del proyecto para estudio y aprobación por parte del Interventor. Deberá suministrar el Plan de Inspección Medición y Ensayos para verificación del Interventor, los ensayos de laboratorio que garanticen la conveniencia y cumplimiento de los materiales.
- Realizar todos los trámites de licencias, permisos y certificaciones para la formulación, presentación y ejecución del presente contrato.

**5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Realizar por su cuenta y riesgo el suministro y la movilización permanente al sitio de las obras de todo el personal que se requiera para la correcta ejecución de

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

ellas, así como el suministro de todos los equipos, materiales, herramientas, transportes y demás recursos que sean necesarios para realizar los trabajos.

- Planear y mantener en buen estado las instalaciones temporales que se requieran para depósitos, así como realizar al finalizar los trabajos, la limpieza y organización de las áreas que hubiere ocupado.
- Ejecutar todos los montajes que se requieran para la correcta construcción de las obras y luego, al finalizar el trabajo, retirarlos dejando las áreas limpias y ordenadas.
- Realizarán los trabajos conforme a las indicaciones de las especificaciones técnicas detalladas y generales y/o directrices emanadas por la INTERVENTORÍA, los cuales solo podrán ser modificados por ésta.
- Deberán ser previamente aprobados por la INTERVENTORÍA Tanto los equipos como los programas y métodos de construcción.
- Mantener los equipos en buen estado, si durante el transcurso de los trabajos, se observan deficiencias o mal funcionamiento de los equipos utilizados por el CONTRATISTA, la INTERVENTORÍA podrá ordenar que sean retirados o reemplazados los elementos deficientes. El costo que genere el retiro de esto y su reemplazo serán por cuenta exclusiva de la parte CONTRATISTA.
- Deberá proveer a sus trabajadores suficiente hielo y agua potable para beber y para uso doméstico, todo bajo la aprobación de la INTERVENTORÍA.
- Definir de común acuerdo con la INTERVENTORÍA la localización de sus instalaciones provisionales.
- Incluir en el AIU de su propuesta todos los costos necesarios para una buena gestión administrativa (carpas, agua, hielo, contenedor, transporte de los trabajadores, baños portátiles, computadores, escritorios, etc.).
- Revisar la ingeniería suministrada por la INTERVENTORÍA.
- Verificar la ingeniería realizada con los respectivos planos y asegurarse de que estén de acuerdo con las especificaciones técnicas, el valor de esta actividad debe estar incluido en el AIU.
- Realizar el mantenimiento, la operación y el suministro de combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para la utilización de los equipos de construcción en los sitios donde se requieran. Los costos que acarreen este rublo deben estar implícitos en los APU del proyecto.
- Mantener en el sitio de trabajo la mano de obra requerida, la cual deberá ser pagada de acuerdo con el régimen determinado en el contrato, para los cargos que estén contemplados en el escalafón de dicha convención o régimen. En todo caso, se deberá priorizar la vinculación de mano de obra calificada y no calificada local.
- Mantener la seguridad, en consecuencia, de evitar accidentes y responder por los daños que se causen a personas o bienes, por imprevisión, negligencia o descuido, impericia e imprudencia, dentro de las zonas de trabajo.
- Ejecutar las reparaciones o modificaciones justificadas que indique la INTERVENTORÍA las cuales se ocasionen por errores u omisión. Su costo será por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- Mantener en sitio de obra un juego completo de planos actualizados, de las especificaciones de construcción, un gráfico sobre la marcha de obra y programación de trabajos y un libro de obra foliado en el cual se consignarán las observaciones de la INTERVENTORÍA.
- Mantener en el sitio de trabajo el personal técnico (Equipo mínimo y asesores de los proveedores) necesario para los trabajos requeridos.
- Cumplir con todas las regulaciones y políticas de mantenimiento y conservación ambiental de CONTRATANTE del país, asegurándose que las obras a dicha conservación se ejecuten adecuadamente.
- Dotar al personal de elementos de seguridad y dotación estipulados, tales como overoles, cascos, botas, protectores auditivos, mono - gafas, máscara protectora contra vapores orgánicos, arnés (cuando se requiera), y los que se necesiten para garantizar la seguridad de sus empleados.
- Limpiar, remover y disponer de todos los excedentes de las obras durante y al finalizar los trabajos.
- Suministrar todo el equipo necesario para terminar los trabajos encomendados como alcance del contrato.
- Asumir todos los costos que se causen para recuperar el retraso atribuible en la ejecución del trabajo respecto al programa detallado de trabajo.
- Realizar todas las labores de cargue, descargue, amarre, manejo, transporte de materiales que se requieran para ejecutar el alcance del contrato.
- Determinar y definir el uso o retiro del área de trabajo de herramientas, maquinaria y equipos durante la ejecución de cualquier actividad propia del objeto del contrato, de tal manera que pueda tomar una decisión oportuna que le evite sobrecostos.
- Rehacer a su costo los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que la INTERVENTORÍA les formule observaciones en el término que éste le indique.
- Responsabilizarse por la calidad de los trabajos o servicios y productos definidos como alcance del contrato.
- Ejecutar la actualización de los documentos y dibujos que la INTERVENTORÍA eventualmente suministre para el desarrollo de diseños que requieran ser complementados.
- Informar a la INTERVENTORÍA en caso que se presente una ambigüedad entre los estándares, normas, planos o especificaciones a fin de que ésta establezca cuál prevalece.
- Atender que los procedimientos que utilice en la ejecución de los trabajos, así como los conceptos que emita para el cumplimiento del contrato, no violen ninguna patente, pues cuentan con licencias respectivas. en el caso que CONTRATANTE reciba reclamaciones o demandas por violación de patentes, el CONTRATISTA asumirá la defensa y todos los gastos que tales demandas ocasionen.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- Entregar los productos relacionados en el contrato, sus plazos establecidos en el cronograma de trabajo. Sus anexos, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo.
- Asistir a las reuniones de seguimiento establecidas, en el Procedimiento de Coordinación, y las reuniones citadas por CONTRATANTE y la INTERVENTORÍA.
- Construir sitios de almacenamiento temporal para los residuos sólidos debidamente clasificados, los cuales serán entregados a un relleno sanitario el cual cuente con la respectiva licencia ambiental o a una empresa que cuente con los respectivos permisos de manejo, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos, se contempla los residuos generados en la obra y los domésticos.
- Llevar a cabo en tiempos y en recursos para dar cumplimiento a los aspectos anteriores sin que estos afecten el normal curso de los trabajos a realizar.
- Allegar al fideicomitente y a la interventoría la información solicitada en relación con el avance físico y financiero del proyecto cuando estos lo requieran.
- Las demás obligaciones previstas en el anexo No. 1 de especificaciones técnicas.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del presente **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se encuentra obligado a:

1. Realizar el pago del valor del **CONTRATO** en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa instrucción del fideicomitente.
2. Responder las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **FIDEICOMITENTE** y/o la interventoría.
3. Previa Instrucción del **FIDEICOMITENTE** y/o la interventoría, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONTRATO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** El **CONTRATANTE** no estará obligado a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO**, toda vez que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mencionado en el encabezado del presente documento.

**CLÁUSULA OCTAVA. – INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La interventoría del Contrato es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental, jurídico y de seguridad y salud en el trabajo, requerido durante la ejecución del proyecto; adicionalmente, es el encargado de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.

La Interventoría tendrá las siguientes funciones:

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

1. Suscribir el acta de inicio del Contrato, una vez el Contratante haya aprobado las garantías exigidas para amparar las obligaciones derivadas del **CONTRATO**.
2. Conocer los documentos de selección y demás documentos del proceso y el Contrato al que se realiza Supervisión, sus obligaciones, condiciones y características técnicas con el fin de realizar un adecuado seguimiento al mismo y velar por su cumplimiento integral.
3. Solicitar la modificación del **CONTRATO**, cuando desde su experticia, haya lugar a ello y/o dar su concepto y recomendaciones sobre las solicitudes de modificación presentada por el **CONTRATISTA**.
4. Informar oportunamente al fideicomitente, cualquier situación que pueda afectar la ejecución del Contrato al que se realiza la interventoría, tomando las medidas pertinentes y necesarias para precaver cualquier situación que pueda poner en riesgo el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con sus obligaciones contractuales.
5. Manejar la relación con el Contratista para el desarrollo del **CONTRATO** y facilitar la coordinación, interacción y comunicación con el contratista de operación del proyecto.
6. Administrar e intentar solucionar como primera instancia, las controversias de las partes.
7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso de contratación y el Contrato, aprobando la realización de los pagos cuando haya lugar a ello de acuerdo con las estipulaciones contractuales.
8. Verificar y realizar un monitoreo periódico al cumplimiento de los aportes parafiscales y el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo de acuerdo con las actividades a desarrollar y demás que sean requeridos para tramitar el ingreso a las diferentes sedes objeto del Contrato.
9. Apoyar la liquidación del **CONTRATO** si hay lugar a ello.
10. Revisar, hacer observaciones, solicitar correcciones, ajustes, emitir recomendaciones y aprobar, las actividades, documentos, entregables sujetos a aprobación de la interventoría de acuerdo con en el **CONTRATO**, incluyendo y sin limitarse a ello: plan de trabajo detallado, equipo mínimo de trabajo verificable en etapa de ejecución, matriz de riesgos, entre otros.
11. Realizar estricto seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo detallado y en especial al cronograma, requiriendo al **CONTRATISTA** cuando haya lugar a ello a través de comunicación escrita o por correo electrónico.
12. Suministrar oportunamente la información solicitada por el **CONTRATISTA**, pertinente y necesaria para ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo y atender los requerimientos de información realizados por el **CONTRATISTA** y que se relacionen directamente con la ejecución del **CONTRATO**, siempre que no constituyan solicitudes sobre información que deba recopilar el **CONTRATISTA** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONTRATO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá la interventoría exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda recomendación o comunicación que imparta la interventoría al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la suscripción del **CONTRATO**, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare las siguientes clases de riesgos, en los montos y con las vigencias que a continuación se detallan:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	30%	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha suscripción del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra	30%	Igual a cinco (5) años contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	300 SMMLV	Término de ejecución del contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez suscrito el **CONTRATO** por **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la garantía a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, el **CONTRATANTE**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN** podrá dar por terminado el **CONTRATO** sin indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN – NIT. 830.053.105-3**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del **CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL**

##### 1. Cláusula Penal de Apremio:

En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla de manera parcial o total cualquiera de las obligaciones del **CONTRATO** y que dicho incumplimiento sea atribuible al **CONTRATISTA** o sus Subcontratistas, la cumpla de manera parcial o imperfecta, o retrase su cumplimiento en relación con el plazo u otras fechas que se establezcan en el **CONTRATO**, se hará acreedor a un apremio equivalente hasta el cero punto cinco (0.5%) del valor del **CONTRATO** y se impondrán con una periodicidad diaria, o por cada evento de incumplimiento, cuando éste no tenga relación con retrasos frente a un plazo determinado.

Los apremios tienen carácter sancionatorio y su finalidad es advertir al **CONTRATISTA** sobre la situación de incumplimiento y conminarlo para que cumpla. **EL CONTRATANTE** indicará al **CONTRATISTA** el plazo del que dispone para dar cumplimiento a las respectivas obligaciones siguiendo el procedimiento establecido para ese efecto en la presente cláusula y de no hacerlo podrá dar por terminado el **CONTRATO** por incumplimiento, con las consecuencias previstas en el mismo. El plazo concedido no se podrá tomar como purga de la mora y durante el mismo se continuarán causando los apremios.

Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento atribuible al **CONTRATISTA** o sus Subcontratistas y no requerirán de reconvencción judicial previa, razón por la cual **EL CONTRATANTE** está facultado para descontar su valor de cualquier monto a que tenga derecho el **CONTRATISTA**. El **CONTRATO** presta mérito ejecutivo para los efectos previstos en esta cláusula.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

2. Cláusula Penal Pecuniaria:

Si el **CONTRATO** es resuelto por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** previstas en el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** debe pagar al **CONTRATANTE**, a título de Pena no compensatoria, el treinta por ciento (30%) del valor del **CONTRATO**.

Sin perjuicio del cobro de esta pena, **EL CONTRATANTE** puede demandar al **CONTRATISTA**, la correspondiente indemnización de perjuicios.

Para los anteriores efectos, **EL CONTRATANTE** se encuentra facultado para descontar de cualquier suma a favor del **CONTRATISTA** el valor de la cláusula penal o para cobrarla judicialmente y no requerirá reconvención judicial previa. Para estos efectos, el **CONTRATO** acompañado de la prueba sumaria del incumplimiento presta mérito ejecutivo.

Disposiciones Generales sobre la Cláusula Penal de Apremio

- i. El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas con ocasión a la celebración del presente contrato.
- ii. Cuando el **CONTRATISTA** incumpla por primera vez cualquiera de sus obligaciones, sin importar su naturaleza, **EL CONTRATANTE** a través de su Representante, comunicará por escrito al **CONTRATISTA** que éste incurrió en una causal de incumplimiento y otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para comenzar a subsanar dicho incumplimiento.
- iii. En el evento que el **CONTRATISTA** incumpla por segunda vez o que durante el plazo establecido en el numeral anterior para subsanar no lo haga sin aducir justa causa, **EL CONTRATANTE** con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio y artículo 1592 del Código Civil y durante la vigencia del **CONTRATO**, podrá imponer los apremios con sujeción al procedimiento aquí previsto.

**Parágrafo 1: Procedimiento para la imposición de apremios**

- i. **EL CONTRATANTE** comunicará por escrito, al **CONTRATISTA**, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del **CONTRATO**.
- ii. Si el **CONTRATISTA** considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido al **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el punto anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se haga efectivo el apremio.

- iii. Si el **CONTRATISTA** no toma medidas para subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por **EL CONTRATANTE** para ello o las razones y pruebas allegadas por el **CONTRATISTA** para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO** y en la normativa colombiana, se hará efectivo el apremio previsto en esta cláusula.

Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto el apremio, otorgue un plazo de gracia adicional para que el **CONTRATISTA** se ponga en situación de cumplimiento.

- iv. Una vez impuesto el apremio y en el evento en que el **CONTRATISTA** no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por **EL CONTRATANTE** para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), **EL CONTRATANTE** podrá proceder nuevamente a imponer el apremio regulado en esta cláusula, hasta la fecha en la cual el **CONTRATISTA** subsane la situación de incumplimiento.
- v. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de hacer uso de los mecanismos respectivos en caso de incumplimiento de parte del **CONTRATISTA**.

El monto del apremio se compensará de (a) la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por **EL CONTRATANTE** o (b) de los saldos a favor del **CONTRATISTA** si existiesen

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente **CONTRATO**, se hará mediante un otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre **EL CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO**, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlas por escrito al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones siempre que el fideicomitente estime conveniente y necesaria la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se terminará anticipadamente el **CONTRATO** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en el Contrato:

- a) Extinción del patrimonio autónomo
- b) Por presentar más de un incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la interventoría informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento; el **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de la interventoría, deberá emitir una respuesta fundamentando las razones correspondientes, sobre la cual se emitirá certificación por parte de la interventoría en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el Patrimonio Autónomo pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
- c) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
- d) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en el Contrato.

2. Cuando la situación de orden público lo imponga.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

3. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Por el desistimiento del proyecto por parte del fideicomitente antes del inicio de la ejecución contractual
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.
6. Por hallarse incurso el contratista en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o participaren prácticas de corrupción.
7. Cuando el contratista se encuentre vinculado a investigaciones por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
8. Cuando se descubra que el proponente y/o **CONTRATISTA** mintió, omitió u ocultó a Fiduprevisora S.A. información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se notificará al proponente y/o **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del contratante y se otorgará un plazo de 3 días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
  - b) De la respuesta del proponente y/o **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
  - c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
  - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (03) días hábiles para la suscripción del documento. En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante de Fiduprevisora S.A. y el representante del Fideicomitente como constancia de aprobación.
9. Por muerte del contratista.

El Patrimonio Autónomo en cualquier momento que se presente alguna de estas causales, informará al **CONTRATISTA** de su decisión de terminar anticipadamente el

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Contrato con quince (15) días de anterioridad sin lugar a reconocimiento o indemnización alguna.

Así mismo, el **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del Patrimonio Autónomo hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL**

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de común acuerdo:

1. Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable de la interventoría del Contrato, dará a conocer al **CONTRATISTA** los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el **CONTRATISTA** ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del **CONTRATISTA**, Fiduprevisora S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el **CONTRATISTA**.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el **CONTRATISTA**, Fiduprevisora S.A., remitirá el acta de terminación anticipada para la suscripción de la misma por parte del **CONTRATISTA**.
5. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL**

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación se describe el procedimiento a seguir:

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

1. De no ser posible la terminación anticipada bilateral, anteriormente descrita, Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable de la interventoría del Contrato, dará a conocer al CONTRATISTA los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el CONTRATISTA ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del CONTRATISTA, Fiduprevisora S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el CONTRATISTA. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el CONTRATISTA, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.
5. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE:** En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito a la interventoría del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quién deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por la interventoría, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance a **EL CONTRATISTA**. En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, **EL CONTRATISTA** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del **CONTRATO** o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable. En todo caso, las partes podrán liquidar de común acuerdo el **CONTRATO** en cualquier tiempo con posterioridad a los cuatro (4) meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente **CONTRATO**, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación de la interventoría del **CONTRATO** del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente **CONTRATO** se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** que consta en el Certificado de Existencia de Recursos expedido por la Coordinadora de Negocios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** referido en las consideraciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN**, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **CONTRATO**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente **CONTRATO**, así mismo, acepta la naturaleza de entidad pública de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El **CONTRATISTA** deberá afiliar al personal bajo su cargo al Sistema General de Riesgos Laborales, por lo que, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente **CONTRATO**, queda exonerada **la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL & GAS S.A.S – LA UNIÓN** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación de su personal al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia cualquier evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a) **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10-03 Vicepresidencia de Contratación Derivada de Bogotá D.C.

b) **EL CONTRATISTA:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal a **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **EL CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:

- **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 N° 10-03 Edificio Fiduprevisora S.A, piso 3 - Vicepresidencia de Contratación Derivada, Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono: (+57 1) 5566633.

- **CONTRATISTA:**

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

- ✓ Dirección: \_\_\_\_\_
- ✓ Correo: \_\_\_\_\_
- ✓ Teléfono: \_\_\_\_\_

**h)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

**i)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

**j)** **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

**k)** **LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a **EL CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: EL CONTRATISTA** cede en exclusiva durante la vigencia del presente **CONTRATO** y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente **CONTRATO**.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **EL CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:**

**27.1. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente **CONTRATO**, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

**EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

**a) Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

**b) Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

**c) Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

**d) Propiedad de la información:** Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

**e) Exclusiones:** No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

**f) Deber de reserva:** **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

**EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

**g) Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

**h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

**i) Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

**j) Seguridad información:** Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

**k) Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o de **EL CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

**l) Restitución y/o Destrucción de la Información:** **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

**27.2. PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de utilizar, de cualquier manera, directa o indirectamente, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

Entiéndase por información privilegiada, aquella de carácter concreto a la que tenga acceso o que diseñe **EL CONTRATISTA** para efectos de prestar los servicios aquí contratados, que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, habría sido tenido en cuenta por los interesados en recibir recursos por parte del Fideicomitente al presentar una solicitud de financiación, al participar en un proceso de selección para ejecutar planes, programas o proyectos, o al tomar una decisión de negociación o de inversión relacionada con el Fondo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de los mismos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información del **CONTRATO** y aquella resultante de su ejecución, en los términos más amplios posibles, reservándose sólo aquella información que por su naturaleza pueda ser exceptuada de tal obligación. En tal sentido las partes se comprometen a adoptar mecanismos que permitan la publicación proactiva de la información pública, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, entre otros.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, a la otra parte, a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FIDEICOMITENTE y la Entidad Territorial de ejecución del **CONTRATO**, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido el **CONTRATISTA** se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades competentes y organismos de control, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.
3. Informar y hacer exigible el cumplimiento de este compromiso no solo a los contratistas derivados, sino a sus trabajadores, sub contratistas y empleados que tengan relación directa o indirecta con la ejecución de las actividades contratadas.
4. Revelar cualquier información que soliciten el Fondo, el **CONTRATANTE**, los organismos de control, las autoridades, veedurías, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
5. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

y en los contratos derivados que se suscriban para la implementación de las actividades contratadas, si hay lugar a ello.

6. Exigir a los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo utilizado para la ejecución del **CONTRATO**, delegados o representantes, la declaración de los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros y compromisos anticorrupción, cuando se requiera, estableciendo la obligación de actualizar tal declaración durante la ejecución del **CONTRATO** y de la contratación derivada.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que la otra parte pueda exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SARLAFT: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente **CONTRATO** se rige por las normas del derecho privado, especialmente las establecidas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este **CONTRATO** todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del **CONTRATO**, los **DOCUMENTOS DE SELECCIÓN, PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. \_\_\_\_\_ de 2023**, sus adendas, y sus anexos. Igualmente conformará el expediente del presente **CONTRATO**, las comunicaciones de la interventoría, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

**CONTRATO DE OBRA No. \_\_\_\_\_ 2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CNE OIL & GAS S.A.S. – LA UNIÓN Y \_\_\_\_\_**

la interventoría, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICIDAD:** Sin perjuicio de lo antes mencionado, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** y al **FIDEICOMITENTE**, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" a realizar la publicación del presente **CONTRATO** y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales de **EL CONTRATISTA** contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este **CONTRATO** se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO CNE OIL &  
GAS S.A.S. – LA UNIÓN**

\_\_\_\_\_